



RADICACION: 087583184002-2019-00610-00.

REFERENCIA: ALIMENTOS DE MENOR.

DEMANDANTE: ICBF-ELUZ AMANDA MEJIA GONZALEZ.

DEMANDADO: EDER ANTONIO CAMARGO COMAS.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho el presente proceso, informándole que se recibió respuesta el día 10/09/2021, por parte de la empresa TEMPO SAS, donde manifiestan no existe registro de ningún contrato laboral suscrito entre TEMPO SAS y la persona EDER ANTONIO CAMARGO COMAS, así mismo, en fecha 15 de septiembre de 2021, la parte actora manifiesta que tiene conocimiento de la respuesta dado por la precitada empresa, e indica que el demandado labora es en la empresa TEMPO EMPRESA S.A.S., para que se haga la medida extensiva al nuevo pagador. Sírvase Proveer. 23 de septiembre de 2021. La Secretaria, MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA. Soledad, Septiembre veintitrés (23) de Dos Mil Veintiuno (2021).

Visto el anterior informe secretarial, se tiene que, en el presente asunto, se recibió respuesta el día 10/09/2021, por parte de la empresa TEMPO S.A.S., donde manifiestan que no existe registro de ningún contrato laboral suscrito entre TEMPO SAS y el demandado señor EDER ANTONIO CAMARGO COMAS, así mismo, en fecha 15 de septiembre de 2021, la parte actora manifiesta que el demandado labora es la empresa TEMPO EMPRESA S.A.S., y que se oficie al nuevo pagador.

En vista de lo anterior, se hace imperioso HACER EXTENSIVA la medida de embargo decretada por este despacho en auto admisorio de fecha veinticuatro (24) de octubre del año 2019, al nuevo pagador del demandado señor EDER ANTONIO CAMARGO COMAS, ante la manifestación realizada por la demandante que labora en TEMPO EMPRESAS S.A.S., y se oficiará a dicha empresa, para efectos de que certifique a este despacho, dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación a cuánto asciende el sueldo, primas y prestaciones sociales y emolumentos que percibe el demandado como empleado de dicha empresa, para efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 7º del auto de fecha 24 de octubre de 2019, por medio del cual se admite el presente trámite.

Por lo expuesto, se:

RESUELVE:

1. HACER EXTENSIVA al nuevo pagador del demandado TEMPO EMPRESA S. A. S., medida cautelar decretada en auto admisorio de fecha veinticuatro (24) de octubre del año 2019, en el cual este despacho fijó alimentos provisionales en aplicación en lo normado en el Art. 397 numeral 1º del C.G.P., a favor de los menores ALEJANDRO LUIS y ANGEL DANIEL CAMARGO MEJIA, y a cargo del demandado señor EDER ANTONIO CAMARGO COMAS, con C.C. N°. 72.429.730, en un porcentaje del VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del salario, primas, prestaciones sociales, y demás emolumentos que percibe el referido señor, dinero que deberá descontar el CAJERO y/o pagador de la entidad indicada de manera mensual y consignarlos los cinco primeros días de cada mes a órdenes de este despacho judicial en cuneta del BANCO AGRARIO SUCURSAL BARRANQUILLA DEPOSITOS JUDICIALES TIPO SEIS (06), a nombre de la señora ELUZ AMANDA MEJIA GONZALEZ, C.C. N°. 1.129.520.392 quien es la representante legal de los menores mencionados.

2. Se oficiará a dicha empresa para efectos de que certifique a este despacho, dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación a cuánto asciende el sueldo, primas y prestaciones sociales y emolumentos que percibe el demandado como empleado de dicha empresa, para efectos de dar



cumplimiento a lo establecido en el numeral 7° del auto de fecha 24 de octubre de 2019, por medio del cual se admite el presente trámite.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DIANA PATRICIA DOMÍNGUEZ DÍAZGRANADOS
JUEZA